

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.

Fecha de Clasificación: 22-X-2018.  
Unidad Administrativa: PFFA/QROO  
Reservado: 1 de 48 PÁGINAS  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110  
FRACCION IX LFTAIP.  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

I.- En fecha cinco de junio de dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14, la cual fue dirigida a la persona moral  
, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Propietario o Promovente o Responsable o Encargado de las obras y actividades del proyecto denominado con pretendida ubicación la  
, Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha seis de junio del año dos mil catorce, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha siete de julio del año dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0437/2014 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo al FIDEICOMISO

DIVISIÓN FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, sin que exista constancia de la notificación del referido acuerdo.

IV.- El escrito recibido en fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

y autorizando para tales efectos a los CC.

, así mismo realiza diversas manifestaciones y adjunta las siguientes documentaciones:

**1.-** 03 planos cartográficos del proyecto denominado

**2.-** Copia simple de Contrato de compraventa que celebra por una parte por conducto de su mandataria y Comercializadora de Inmuebles, sin que se observe que se encuentre firmado por los contrayentes del contrato aludido.

**3.-** Copia simple del Reglamento de Diseño, Construcción y Desarrollo de Obras, Subcondominios de la Puerto Morelos.

**V.-** En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de trámite número 0480/2018 por medio del cual el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, exhibe para acreditar dicha personalidad la copia simple cotejado con original de la escritura pública número 6778 de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, pasado ante la Fe del Lic. Javier Reyes Carrillo, titular de la notaria publica número 76, así mismo protocoliza un Poder General para actos de administración a favor de los CC.

misma que se valora en términos de lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mismo acuerdo notificado el diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

**VI.-** El escrito recibido en fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Quintana Roo, C.P. 77500, con número telefónico \_\_\_\_\_, municipio de Benito Juárez, estado de  
efectos a los CC. \_\_\_\_\_ y autorizando para tales

así mismo manifiesta lo siguiente: **"...manifiesto a esa procuraduría que deseo ALLANARME en el presente procedimiento de inspección y renuncio expresamente a la etapa relativa a la presentación de alegatos y pruebas por escrito establecida en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para efecto de que esa autoridad emita la resolución correspondiente..."**, por ultimo no anexa documentación.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

## CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 3 fracción XX, 4, 5 fracciones X, XIX y XXI, 6, 28 primer párrafo fracción VII, IX y X, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, VI y VII, 5 párrafo primero, incisos O), Q) y R), 47, 48, 55, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/054-14 de fecha seis de junio del año dos mil catorce, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0054-14 de fecha cinco de junio del año dos mil catorce, se observaron hechos y omisiones que

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

3 de 48

MONTO DE LA SANCIÓN: \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el proyecto denominado con pretendida ubicación la

Puerto Morelos, en el

Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, lugar ordenado a inspeccionar,

advirtieron el incumplimiento a lo establecido en los términos **PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO**

**CONDICIONANTE 1, 3, 5, 6, 7 y 9, DÉCIMO y DÉCIMO TERCERO** establecidos en el oficio

resolutivo número 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de Diciembre de 2013, expedido por la

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales; respecto del proyecto denominado con pretendida ubicación la

Puerto Morelos, en el

Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo; toda vez que durante la visita de

inspección se constató el incumplimiento a los términos y condicionantes aludidos, y que consisten

en: **TÉRMINO PRIMERO y QUINTO:** Por no haber acreditado contar con la aclaración respectiva,

respecto de la ampliación de la superficie autorizada en la Resolución Número. 04/SGA/1506/13

3969 de fecha 04 de diciembre de 2013, la cual difiere de la señalada en la Manifestación de

Impacto Ambiental, toda vez que se observaron inconsistencia por lo que se refiere a la superficie

total autorizada de 15.466 hectáreas, mencionada en la página 79, del oficio de Resolución

Número. 04/SGA/1506/13 3969 de fecha 04 de diciembre de 2013, con la superficie referida en

la Manifestación de Impacto Ambiental en su página 19, refiriendo una superficie total del predio

de 12.787 hectáreas; **TÉRMINO SÉPTIMO:** Por no haber cumplido con las medidas correctivas

generales sugeridas por la inspeccionada dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental en su

página 220, consistentes en: **CONDICIONANTE 1:** - Por no respetar la delimitación del espacio a

intervenir, ya que las obras y actividades se extienden a los lados de las vialidades previamente

delimitadas, - Por no mantener limpio el predio, toda vez que dentro de la vegetación en pie

adyacente a las vialidades se observó residuos sólidos urbanos esparcida dentro de esta,

observándose aun mayor este tipo de residuos al Norte del Predio, en la vialidad denominada

. Los residuos consisten en platos de unisel, contenedores de unisel, vasos de

plástico pet, bolsas de plástico entre otros, - Por no contar con áreas destinadas como centros de

acopios exclusivos, para los diversos materiales empleados para llevar a cabo las obras e

instalaciones relacionadas con el proyecto, así como tampoco se observaron áreas destinadas para

el almacenamiento temporal de la vegetación producto del despalme dentro del predio., Por no

llevar a cabo la delimitación con algún tipo de barrera, del área donde se lleva a cabo la apertura de

vialidades y áreas rellenadas con material pétreo (sascab) ubicadas en el límite este del predio, por

lo que no se evitó su esparcimiento dentro de la vegetación de humedal costero y dentro del agua.,

- Por no llevar a cabo el correcto acopio y depósito de los residuos tipo domésticos, ya que se

observó este tipo de residuos sólidos dentro de la vegetación en pie, en diversos puntos del predio,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

4 de 48

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
**SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

principalmente en colindancia Norte del predio inspeccionado, pese que dentro del sitio inspeccionado se tienen colocados de manera estratégica varios contenedores para basura., - Por llevar a cabo el suministro de diesel a una pipa dentro del predio, encontrándose manchas de diese sobre el suelo y bajo dicha pipa., **MEDIDAS.-** - Por no acreditar contar con los registros y controles mediante las facturas de mantenimiento de maquinaria pesada utilizada al interior del predio, - Por no acreditar contar con el reglamento para la operación de motores empleados por las maquinarias dentro del predio, así como las bitácoras de control y registros fotográficos de cada una de estas., - Por no contar con letreros de precaución y o de ningún tipo al interior del predio inspeccionado, para informar sobre la interrupción del paso a automovilistas, ciclistas y transeúntes por el movimiento de maquinaria pesada, así como por no exhibir la bitácora con su registro fotográfico y video., - Por no contar con el documental fotográfico y reporte que refiere en la medida denominada "Pérdida de suelo y Flora" misma que se muestra en las páginas 222 y 223 de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva al predio inspeccionado., - Por no contar con el documental fotográfico y reporte que refiere en la medida denominada "Pérdida de Hábitat y desplazamiento de fauna silvestre" misma que se muestra en la página 223 de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva al predio inspeccionado., - Por no cumplir con las medidas complementarias consistentes en: - Por no colocar a los camiones (volteos) de carga alguna lona para evitar la dispersión de polvos y finos durante su traslado., - Por dejar los desperdicios distribuidos al interior de la vegetación en pie que se encuentra dentro del predio inspeccionado., - Por no contar con áreas de acopio de los diversos materiales producto del desmonte y despálme., - Por no contar con la bitácora e informes relacionado a estas medidas, **CONDICIONANTE 3:** Por no acreditar contar con los programas consistentes en: el Programa de Rescate de Flora, el Programa de Rescate de Fauna, el Programa de Arborización, el Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos, así como el Programa de Conservación y Monitoreo del Humedal contemplados en la MIA-P, así como el registro fotográfico, bitácoras y análisis de información generada; **CONDICIONANTE 5:** Por no acreditar contar con el documento donde refiera el desglose de distribución para cada lote, en el cuál incluya la superficie de desplante (COS), y CUS y alturas (considerando la proporción entre COS y CUS, el cual debió de haber sido presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo que no excediera de 3 meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución en cuestión.; **CONDICIONANTE 6:** Por no acreditar contar con el documento en el cual se indique a los adquirentes de los lotes, los lineamientos a los cuáles deberán sujetarse para la edificación de las viviendas acorde al desglose que se realice de acuerdo con lo requerido en la condicionante número 5, del oficio Resolutivo número 04/SGA/1506-13 3969 de fecha 04 de diciembre de 2013.; **CONDICIONANTE 7:** Por no acreditar contar con el plano en el cuál se indique la franja de amortiguamiento en la totalidad de la colindancia con la (con excepción de las áreas correspondientes a vialidades de acceso al proyecto), misma que manifieste tener un ancho mínimo de 20 metros según lo establece el criterio CG-45 del POEL, el cual debió de haber

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5 de 48

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
**SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

sido presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo que no excediera de 3 meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución en cuestión.; **CONDICIONANTE 9:** Por haber realizado las siguientes acciones que no estaban permitidas: - Por dejar los desechos sólidos urbanos distribuidos al interior del predio inspeccionado siendo estos pet, platos de unisel, vasos, bolsas de plástico, pese a que dentro del predio se observaron contenedores para basura.; - Por dejar de manera distribuida al interior del predio depósitos de restos vegetales, así como en una zona del predio, bases (tapas con la leyenda CFE), y tubos de PVC.; **TÉRMINO DÉCIMO:** Por no haber dado aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del cambio de titularidad, aunado a que durante la circunstanciación de los hechos inspeccionados, el promovente del proyecto señaló que sigue siendo el titular y que no es su deseo cambiar de Titularidad el proyecto. Lo anterior, toda vez que de las documentales que obran en el expediente, se desprende el cambio de titularidad del FIDEICOMISO que se tenía con BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE., **TÉRMINO DÉCIMO TERCERO:** Por no exhibir durante la circunstanciación de los hechos inspeccionados, la Manifestación de Impacto Ambiental; por lo que se determinó instaurar el procedimiento administrativo que se resuelve ya que se actuó en contravención de lo dispuesto en los artículos 6, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en estrecha relación con lo dispuesto por los artículos 28 fracción VII, IX y X, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos O), Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

**III.-** Ahora bien por lo que respecta a la documentación ofrecido por el C.

en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, resulta procedente en el presente apartado realizar su debida valoración, el cual consiste en: **1.-** Copia simple del escrito de fecha cuatro de abril del año dos mil trece, suscrito por el C. en su

carácter de Representante Legal de la persona moral denominada

, mediante el cual solicita a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autorización en materia de Impacto ambiental del Proyecto denominado

Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **2.-** La manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto Puerto Morelos Quintana Roo, (231

paginas), **3.-** El Programa de Rescate de Flora del Proyecto del mes de

septiembre del 2013, promovido por la persona moral denominada BANCO INTERACCIONES S.A/FIDEICOMISO , **4.-** EL Programa de Vigilancia Ambiental (información complementaria en

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFP/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

relación a la manifestación de Impacto ambiental del proyecto denominado

**5.-** El programa de Arborización y Jardinado del mes de Abril del 2013, promovido por la persona moral denominada BANCO INTERACCIONES S.A./FIDEICOMISO ; **6.-** El Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos del proyecto , del mes de septiembre del 2013, promovido por la persona moral denominada BANCO INTERACCIONES S.A./FIDEICOMISO ; **7.-** El Programa de Conservación y monitoreo de la Zona de Humedal, del mes de abril del 2013, promovido por la persona moral denominada BANCO INTERACCIONES S.A./FIDEICOMISO ; **8.-** Registro fotográfico consistente en 4 hojas tamaño carta impresas; **9.-** Copia simple de la Constancia de Recepción de fecha cuatro de febrero del 2014, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Quintana Roo, mediante el cual recepciona el cumplimiento de la condicionante 05 del proyecto Punta Arena; **10.-** Copia simple del escrito de fecha 30 de enero del 2014, suscrito por C. en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada BANCO INTERACCIONES S.A FIDEICOMISO , mediante el cual se informa el cumplimiento de la condicionante 5 de la Resolución de la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado ; **11.-** Copia simple del oficio número 04/SGA/0370/14 0867 de fecha veintisiete de Febrero del 2014, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal de la SEMARNAT señala que se tiene por Presentada y Validada la información concerniente a la distribución de las superficies de aprovechamiento (COS, CUS y Alturas) para cada Lote Individual del Proyecto , requeridos e Indicados en la Condicionante Quinta contenida en el Termino Séptimo de la resolución en materia de Impacto Ambiental con número de resolución 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de diciembre del 2013; **12.-** Copia simple de la Constancia de Recepción de fecha 17 de diciembre del 2013, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Quintana Roo, mediante el cual recepciona la información sobre el cumplimiento de la condicionante 07 del proyecto ; **13.-** Copia simple del escrito de fecha diecisiete de diciembre del año 2013, suscrito por el C. en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada BANCO INTERACCIONES S.A FIDEICOMISO , mediante el cual informa sobre el cumplimiento de la condicionante 07 de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado "Punta Arenas"; **14.-** Copia simple del oficio número 04/SGA/0369/14 0866 de fecha 27 de febrero del 2014, expedido por la expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal de la SEMARNAT señala que se tiene por cumplida en tiempo y forma la Condicionante Séptima señalada en el Termino Séptimo de la Resolución 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de diciembre del 2013; **15.-** 03 planos cartográficos del proyecto denominado , **16.-** El Programa de seguimiento de condiciones ambientales, sobre el

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

7 de 48

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
**SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

cual se refiere a la Información complementaria en relación a la manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto ; **17.-** Información Adicional entregada a la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, información complementaria en relación a la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto ;(propuesta de modificación del Plan Maestro de la Manifestación de Impacto Ambiental a la par de las modificaciones realizadas en el estudio técnico justificativo para el Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales del proyecto ; **18.-** Copias simples de las facturas con folios fiscales números 98996D8B-CA29-4DD1-A431-A31-7FAE40CE842B, 26D64C46-3A64-4302-9A6B-42FE0E7BD731 y C3AE4FD2-750B-4A96-8788-1AC64C96A35A; **19.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/1335/13 3802 de fecha veintidós de noviembre del 2013, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por una Superficie de 8.154 Hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado ubicado en el

, ambos ubicados en la localidad de Puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, a favor de la persona moral denominada BANCO INTERACCIONES S.A/FIDEICOMISO 9811, misma resolución que fue notificado en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece, **20.-** Copia simple de los escritos de fechas seis de marzo del año dos mil catorce, ambos suscritos por el C.

en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada BANCO INTERACCIONES S.A FIDEICOMISO mediante el cual hace del conocimiento a las Delegaciones Federales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Aviso de Inicio de las obras y actividades correspondientes al proyecto denominado , **21.-** Copias simples de comprobantes de servicios de mantenimiento de la maquinaria de los meses de mayo y junio del año dos mil catorce;**22.-** Copia simple cotejado con copia certificada de la escritura pública número 6719 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, pasado ante la Fe del Lic. Javier Reyes Carrillo, titular de la notaria pública número 76 del estado, mediante el cual protocoliza la sustitución de fiduciario del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio y de administración identificada con el número

Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, que otorgan; A).- como fiduciario sustituto a Banca Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, B).- como fiduciario Sustituto Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.;**23.-** Copia simple cotejado con original de la escritura pública número 6778 de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, pasado ante la Fe del Lic. Javier Reyes Carrillo, titular de la notaria publica número 76, así mismo protocoliza un Poder General para actos de administración a favor de los CC.

**24.-** Copia simple de la Constancia de Recepción de fecha dieciocho de junio del año dos

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFGA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

mil catorce, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Quintana Roo, mediante el cual recepciona la información en alcance al Aviso de Cambio de Titularidad 04/SGA/1506/13 del proyecto ; **25.-** Copia simple del Escrito de fecha diecisiete de Junio del año 2014, suscrito por el C.

en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, mediante el cual realiza el aviso del cambio de titularidad del Resolutivo 04/SGA/1506/13 3969 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, correspondiente al proyecto denominado ; **26.-** Copia simple de Contrato de compraventa que celebra por una parte por conducto de su mandataria y , sin que se observe que se

encuentre firmado por los contrayentes del contrato aludido; **27.-** Copia simple del Reglamento de Diseño, Construcción y Desarrollo de Obras, Subcondominios Maestros, de la

, Puerto Morelos; **28.-** Copia simple del pasaporte número G25163638 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C.

misma documental que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acreditándose con la documental lo siguiente:

Con las pruebas señaladas en los numerales **22, 23 y 28**, acredita la personalidad con la que comparece el C.

en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, aunado a lo anterior, también lo acredita con la escritura pública número 6719 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, pasado ante la Fe del Lic. Javier Reyes Carrillo, titular de la notaría pública número 76 del estado, mediante el cual señala la sustitución de fiduciario del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio y de administración identificada con el número , Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, a favor del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.( FIDEICOMISO ) y a otras diversas personas morales.

Con las pruebas señaladas en los numerales **1 y 2**, acredita que el C.

en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada BANCO INTERACCIONES S.A FIDEICOMISO , solicito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autorización en materia de Impacto ambiental del Proyecto denominado Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que adjunto su Manifestación de Impacto Ambiental; sin embargo del análisis del mismo se advierte que con estas documentales no se desvirtúan las irregularidades cometidas, toda vez que la persona moral inspeccionada no cuenta con la modificación del proyecto denominado con pretendida ubicación la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

9 de 48

MONTO DE LA SANCIÓN: \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, así como también el cumplimiento de los términos y condicionantes que emanan de la autorización de marras, por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el acta de inspección que nos ocupa.

Con las pruebas señaladas en los numerales **3, 4, 5, 6 y 7**, acredita que cuenta con diversos Programas consistentes en: el Programa de Rescate de Flora, el Programa de Rescate de Fauna, el Programa de Arborización, el Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos, el Programa de Conservación y Monitoreo del Humedal contemplados en la MIA-P, así como el Programa de Vigilancia Ambiental; sin embargo del análisis del mismo se advierte que con estas documentales no se desvirtúan las irregularidades cometidas, toda vez que la persona moral inspeccionada no cuenta con la modificación del proyecto denominado con pretendida ubicación la

Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, así como también el cumplimiento de los términos y condicionantes que emanan de la autorización de marras, por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el acta de inspección que nos ocupa.

Con las pruebas señaladas en los numerales **9, 10 y 11**, acredita que dio cumplimiento a lo requerido e Indicado en la Condicionante Quinta contenida en el Termino Séptimo de la resolución en metería de Impacto Ambiental con número de resolución 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de diciembre del 2013, toda vez que así lo refiere en el oficio número 04/SGA/0370/14 0867 de fecha veintisiete de Febrero del 2014, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal de la SEMARNAT señala que se tiene por Presentada y Validada la información concerniente a la distribución de las superficies de aprovechamiento (COS, CUS y Alturas) para cada Lote Individual del Proyecto requeridos e Indicados en la Condicionante Quinta contenida en el Termino Séptimo de la resolución en metería de Impacto Ambiental con número de resolución 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de diciembre del 2013.

Con las pruebas señaladas en los numerales **12, 13 y 14**, acredita que dio cumplimiento en tiempo y forma la Condicionante Séptima señalada en el Termino Séptimo de la Resolución 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de diciembre del 2013; toda vez que así lo refiere en el oficio número 04/SGA/0369/14 0866 de fecha 27 de febrero del 2014, expedido por la expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal de la SEMARNAT señala que se tiene por cumplida en tiempo y forma la Condicionante Séptima

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

señalada en el Termino Séptimo de la Resolución 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de diciembre del 2013.

Con la prueba señalada en el numeral **15**, que cuenta con 03 planos cartográficos del proyecto denominado sin embargo del análisis del mismo se advierte que con estas documentales no se desvirtúan las irregularidades cometidas, toda vez que la persona moral inspeccionada no cuenta con la modificación del proyecto denominado con pretendida ubicación la Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, así como también el cumplimiento de los términos y condicionantes que emanan de la autorización de marras, por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el acta de inspección que nos ocupa.

Con las pruebas señaladas en los numerales **16 y 17**, que cuenta con el Programa de seguimiento de condiciones ambientales y la información complementaria en relación a la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto ; (propuesta de modificación del Plan Maestro de la Manifestación de Impacto Ambiental a la par de las modificaciones realizadas en el estudio técnico justificativo para el Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ; Por lo que del examen anterior se advierte que dichas documentales no fueron presentados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su debida valoración y aprobación, así como también se observó que en su propuesta de modificación carece de la firma del Responsable Técnico del Ing. Rafael Contreras Agudo, Registro Forestal Nacional con número de oficio 03/ARRN/0509/2004; por lo que en este sentido, dichas documentales se tomaran como pruebas indiciarias por lo que se advierte que no se desvirtúan las irregularidades cometidas, toda vez que la persona moral inspeccionada no cuenta con la modificación del proyecto denominado con pretendida ubicación la en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, así como también el cumplimiento de los términos y condicionantes que emanan de la autorización de marras, por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el acta de inspección que nos ocupa.

Con las pruebas señaladas en los numerales **18 y 21**, que cuenta con diversos trámites y realizo diversos mantenimientos de las maquinarias utilizadas en el proyecto denominado mismos que comprenden en su Manifestación de Impacto Ambiental, sin embargo del análisis del mismo se advierte que con estas documentales no se desvirtúan las irregularidades cometidas, toda vez que la persona moral inspeccionada no cuenta con la modificación del proyecto denominado con pretendida ubicación la Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de Quintana Roo, así como también el cumplimiento de los términos y condicionantes que emanan de la autorización de marras, por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el acta de inspección que nos ocupa.

Con la prueba señalada en el numeral **19**, que acredita contar con el oficio número 03/ARRN/1335/13 3802 de fecha veintidós de noviembre del 2013, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por una Superficie de 8.154 Hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado \_\_\_\_\_ ubicado en el

\_\_\_\_\_ ambos ubicados en la localidad de Puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, a favor de la persona moral denominada BANCO INTERACCIONES S.A/FIDEICOMISO sin embargo del análisis del mismo se advierte que con estas documentales no se desvirtúan las irregularidades cometidas, toda vez que la persona moral inspeccionada no cuenta con la modificación del proyecto denominado \_\_\_\_\_ con pretendida ubicación la

\_\_\_\_\_ Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, así como también el cumplimiento de los términos y condicionantes que emanan de la autorización de marras, por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el acta de inspección que nos ocupa.

Con la prueba señalada en el numeral **20**, que cuenta con los escritos de fechas seis de marzo del año dos mil catorce, ambos suscritos por el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada BANCO INTERACCIONES S.A FIDEICOMISO \_\_\_\_\_ mediante el cual hace del conocimiento a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Aviso de Inicio de las obras y actividades correspondientes al proyecto denominado

Con las pruebas señaladas en los numerales **24 y 25**, que cuenta con el escrito mediante el cual el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO \_\_\_\_\_ BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, mediante el cual realiza el aviso del cambio de titularidad del Resolutivo 04/SGA/1506/13 3969 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, correspondiente al proyecto denominado \_\_\_\_\_ ; sin embargo del análisis del mismo se advierte que con estas documentales no se desvirtúan las irregularidades cometidas, toda vez que la persona moral inspeccionada no cuenta con la modificación del proyecto denominado \_\_\_\_\_ con pretendida ubicación la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO, BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, así como también el cumplimiento de los términos y condicionantes que emanan de la autorización de marras, por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el acta de inspección que nos ocupa.

Con las pruebas señaladas en los numerales **26 y 27**, que cuenta con el Reglamento de Diseño, Construcción y Desarrollo de Obras, Subcondominios Maestros, de la Puerto Morelos y el Contrato de compraventa que celebra por una parte por conducto de su mandataria y sin que se observe que se encuentre firmado por los contrayentes del contrato aludido, por lo que en este sentido, dichas documentales se tomaran como pruebas indiciarias por lo que se advierte que no se desvirtúan las irregularidades cometidas, toda vez que la persona moral inspeccionada no cuenta con la modificación del proyecto denominado con pretendida ubicación la

Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, así como también el cumplimiento de los términos y condicionantes que emanan de la autorización de marras, por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el acta de inspección que nos ocupa.

Con la prueba señalada en el numeral **8**, relativas a los registro fotográfico consistente en 4 hojas tamaño carta impresas de impresiones fotográficas que acompaña a su escrito de comparecencia si bien es cierto no se les puede otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ella, para que constituyan prueba plena, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

**ARTÍCULO 217.-***El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.*

*Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.*

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta Autoridad)

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en sus escritos de comparecencia recibidos en fechas dieciocho de junio y veinticuatro de Agosto ambos del año dos mil catorce, se responderá de manera concreta en virtud del principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismos que consisten en lo siguiente:

#### ACLARACIONES.

En relación a lo asentado en el Acta, se aclara lo siguiente:

Que de acuerdo al documento correspondiente a la Información Adicional del proyecto ingresada a la Delegación Federal de la SEMARNAT el 2 de septiembre de 2013 (misma que se anexa al presente documento), las superficies de la vegetación existentes en el predio son las siguientes:

Tipo de vegetación	Superficie
Selva mediana subperennifolia	10.074
manglar mixto	3.815
sin vegetación forestal	1.577
Total	15.466

Respecto a lo asentado por el personal de la Delegación Federal de la PROFEPA en Quintana Roo en el Acta de Inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14, ésta cuenta con información errónea, toda vez que al modificarse el predio se incluyó un lote adicional al terreno, lo que llevó la superficie del predio de 12.787 has a un total de 15.466 has, tal y como se muestra en la tabla anterior y por consecuencia la modificación de cada una de las unidades vegetales presentes en el sitio.

#### ACLARACIONES.

En relación a lo asentado en el Acta, se observa que efectivamente el predio cuenta con una superficie de 15.466 has, producto de las modificaciones del proyecto durante el Procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que llevó del predio inicial de 12.787 has a un total de 15.466 has lo que quedó aprobado conforme al oficio resolutivo número 04/SGA/1506/13, mismo que se agrega a la presente contestación y que fue presentado en su momento durante el desarrollo de la visita de inspección al predio del proyecto.

#### ACLARACIONES.

De acuerdo con lo circunstanciado por el personal de esa Delegación Federal de la PROFEPA, ésta indica de manera errónea la superficie del predio referida en la Manifestación de Impacto Ambiental y el oficio de autorización resolutivo número 04/SGA/1506/13, de fecha 4 de diciembre de 2013.

Respecto a lo anterior se aclara que efectivamente en la Manifestación de Impacto Ambiental se indicó que la superficie consideraba un área de 12.787 hectáreas. No obstante en la primera modificación al proyecto, presentada el 4 de junio de 2013 a la Delegación Federal de la SEMARNAT, se incorporó superficie al proyecto, principalmente en el área de humedales y un lote que el promovente decidió incluir en la parte frontal del proyecto. De tal manera que la superficie total del predio se incrementó de 12.787 hectáreas a 15.466 hectáreas.

En virtud de lo anterior, la autorización en materia de impacto ambiental emitida mediante oficio resolutivo número 04/SGA/1506/13, de fecha 4 de diciembre de 2013, la Delegación Federal de la SEMARNAT, hace referencia a la superficie total del proyecto como 15.466 hectáreas. Se presenta de manera anexa la última modificación presentada a la SEMARNAT, en la que se resumen los cambios que sufrió el proyecto durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

14 de 48

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
**SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.**



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En este sentido con lo que respecta a esta manifestación por parte del C.

en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, no acredita ni desvirtúa el supuesto de infracción, toda vez que del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, no se advierte la información adicional del proyecto ingresado a la Delegación Federal de la SEMARNAT el 02 de septiembre del 2013, solo se acredita que cuenta con el información complementaria en relación a la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto ; (propuesta de modificación del Plan Maestro de la Manifestación de Impacto Ambiental a la par de las modificaciones realizadas en el estudio técnico justificativo para el Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ; Por lo que del examen anterior se advierte que dichas documentales no fueron presentados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su debida valoración y aprobación, así como también se observó que en su propuesta de modificación carece de la firma del Responsable Técnico del Ing. Rafael Contreras Agudo, Registro Forestal Nacional con número de oficio 03/ARRN/0509/2004, por lo que en razón de lo anterior su argumento resulta intrascendente para resolver en la forma en que se hace, advirtiéndose por el contrario la intención de eximirse de la responsabilidad en la que incurrió con su proceder, así mismo es menester señalar que el acta de inspección cuenta con valor probatorio pleno, toda vez que fue levantada por funcionarios públicos en pleno uso de sus funciones, bajo la tesitura que se trata de un documentos público, con valor probatorio pleno, por así disponerlo los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, en virtud de que se realizó por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en este sentido no queda desvirtuados los supuestos de infracción que se le imputan a la persona moral inspeccionada.

## EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

### ACLARACIONES.

Los espacios se encuentran delimitados con señalamientos y estacas que indican los sitios específicos de cada elemento del proyecto. En relación a los espacios a intervenir que se extienden a los lados de las vialidades, se informa que corresponden a los sitios en los que se instalarán las acometidas eléctricas, servicios y algunos frentes de los lotes, entre otros; por lo que corresponden a espacios con destinos de aprovechamiento a futuro señaladas en la autorización del proyecto. Las intervenciones a las que hace referencia la Delegación Federal de la PROFEPA no se realiza sobre espacios de conservación o protección, sino en espacios que serán desarrollados posteriormente, por lo que no habrán de ser sujetas a sanción, toda vez que se encuentran consideradas para su aprovechamiento.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
15 de 48  
MONTO DE LA SANCIÓN: \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Al respecto de las argumentaciones vertidas por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, esta autoridad se da por enterado de las manifestaciones realizadas por el compareciente, sin embargo es de hacerle de su conocimiento que con dichas manifestaciones no se desvirtúa los hechos e irregularidades detectados al momento de la visita de verificación, toda vez que se constituyen como meras presunciones, sin que cuente con otro medio de prueba que acredite su dicho advirtiéndose que la persona moral inspeccionada tiene la obligación de probar dicha afirmación tal y como lo establece los artículos 81 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

Quinta Época; Registro: 322303; Instancia: Segunda Sala; Tesis Aislada;  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
LXXXVI; Materia(s): Común; Tesis; Página: 1133.

#### **PRUEBAS, CARGA DE LA.**

Si bien es cierto que conforme a los principios que rigen la prueba, el que afirma está obligado a probar, y no el que niega, también lo es que los mismos principios establecen que cuando la negativa de una de las partes envuelve una afirmación, sí queda obligada esa parte a probarla.

Amparo administrativo en revisión 2777/45. Sociedad Cooperativa "Líneas Unidas del Norte", S. C. L. 13 de noviembre de 1945. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo que solo se advierte la intención de eximirse de la responsabilidad en la que se incurrió, así mismo es menester señalar que el acta de inspección cuentan con un valor probatorio pleno, toda vez que fue levantada por funcionarios públicos en pleno uso de sus funciones, bajo la tesitura que se trata de un documentos público, con valor probatorio pleno, por así disponerlos los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, en virtud de que se realizó por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en este sentido no queda desvirtuados los supuestos de infracción que se le imputan a la persona moral inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

### ACLARACIONES.

La Condicionante 3 refiere a la presentación de los Programas siguientes:

- o Programa de Rescate de Flora.
- o Programa de Rescate de Fauna.
- o Programa de Arborización.
- o Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos.
- o Programa de Conservación y Monitoreo del Humedal.

De acuerdo con la Condicionante 3, el registro, bitácoras, análisis y reporte deberá de presentarse conforme lo establecido en las formalidades del TÉRMINO OCTAVO de la misma resolución, el cual indica que deberán de presentarse con una periodicidad anual ante esa Delegación Federal de la PROFEPA en Quintana Roo, tal y como se lee: "El primer informe deberá ser presentado en un plazo de un año contado a partir del día siguiente de la recepción del presente resolutivo..." Por lo que en su momento, se presentará ante dicha Delegación en tiempo y forma la información correspondiente.

No obstante, y a manera de proporcionar a esa Delegación los elementos que permitan mejor resolver, se presentan copias de los Programas entregados a la Delegación Federal de la SEMARNAT en su momento, los que se muestran en anexos.

Al respecto de las constancias y argumentaciones vertidas por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en efecto y como lo refiere, dichos programas deberán presentarse conforme a lo establecido en las formalidades del TÉRMINO OCTAVO de la resolución de marras, el cual refiere que "...el primer informe deberá ser presentado en un plazo de un año contado a partir del día siguiente de la recepción del resolutivo"..., y también señala dicha resolución le fue notificado a la persona moral en fecha seis de diciembre del año dos mil trece, no obstante y como consecuencia lógica de este breve análisis al acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14, se advierte que fue levantado en fecha seis de junio del año dos mil catorce, por lo que en su momento no aplicaba dicha condicionante toda vez que no había rebasado el plazo de un año que señalaba dicha condicionante, **por lo tanto esta autoridad señala que desvirtúa dicha condicionante por lo ya referido con anterioridad.**

## EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

*Con respecto a la presente condicionante, es importante referir que se le solicitó al visitado, exhibiera el documento donde refiera el desglose de distribución para cada lote, en el cuál incluya la superficie de desplante (COS), y CUS y alturas (considerando la proporción entre COS y CUS; a este respecto el visitado no exhibió dicho documento sin embargo manifestó con voz clara que lo presentará en el tiempo que la ley le otorga.*

### ACLARACIONES.

Se presenta como punto 8 en los anexos copia simple del oficio 04/SGA/0370/14, a través del cual la SEMARNAT autorizó el detalle del desglose del desplante COS y CUS del proyecto.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 48

MONTO DE LA SANCIÓN: \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Ahora bien por lo que respecta a las constancias, documentos y manifestaciones por parte del C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en efecto, acredita que dio cumplimiento a lo requerido e Indicado en la Condicionante Quinta contenida en el Termino Séptimo de la resolución en metería de Impacto Ambiental con número de resolución 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de diciembre del 2013, toda vez que así lo refiere en el oficio número 04/SGA/0370/14 0867 de fecha veintisiete de Febrero del 2014, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal de la SEMARNAT señala que se tiene por **Presentada y Validada** la información concerniente a la distribución de las superficies de aprovechamiento (COS, CUS y Alturas) para cada Lote Individual del Proyecto , requeridos e Indicados en la Condicionante Quinta contenida en el Termino Séptimo de la resolución en metería de Impacto Ambiental con número de resolución 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de diciembre del 2013, **por lo tanto esta autoridad señala que desvirtúa dicha condicionante por lo ya referido con anterioridad.**

## EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

6. El promovente tendrá la obligación en todo momento de indicar por escrito a los adquirientes de los lotes, los lineamientos a los cuales deberán sujetarse para la edificación de las viviendas acorde al desglose que se realice de acuerdo con lo requerido en la Condicionante anterior. De igual forma deberá informarles del número de cajones de estacionamiento y restricciones que deberá respetar según lo establecido en la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 20 de mayo de 2009.

Al momento de la presente, se le solicitó al visitado exhibiera el documento en el cual se indique a los adquirientes de los lotes, los lineamientos a los cuáles deberán sujetarse para la edificación de las viviendas acorde al desglose que se realice de acuerdo con lo requerido en la condicionante número 5, del oficio Resolutivo número 04/SGA/1506-13 3969 de fecha 04 de diciembre de 2013, para lo cual manifestó con voz clara que lo presentará en el tiempo que la ley le otorga, sin exhibirlo al momento de la presente visita de inspección.

### ACLARACIONES.

Se presenta como punto 13 en los anexos la documentación solicitada, referente a los lineamientos a los cuales deberá sujetarse los adquirientes de los lotes, respecto a la edificación de las viviendas.

Al respecto de las argumentaciones vertidas por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, esta autoridad se da por enterado de las manifestaciones realizadas por el compareciente, sin embargo es de hacerle de su conocimiento que con dichas manifestaciones no se desvirtúa los hechos e irregularidades detectados al momento de la visita de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 48

MONTO DE LA SANCIÓN: \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO, BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFP/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

verificación, toda vez que se constituyen como meras presunciones, así mismo del análisis a sus documentaciones no se advierte que haya exhibido alguna prueba en la que se le haga del conocimiento a los adquirentes de los lotes sobre los lineamientos a que refiere, los cuales debieron sujetarse para la edificación de las viviendas, por lo que no cuenta con otro medio de prueba que acredite su dicho, advirtiéndose que la persona moral inspeccionada tiene la obligación de probar dicha afirmación tal y como lo establece los artículos 81 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

Quinta Época; Registro: 322303; Instancia: Segunda Sala; Tesis Aislada; Fuente:  
Semanario Judicial de la Federación  
LXXXVI; Materia(s): Común; Tesis; Página: 1133.

## PRUEBAS, CARGA DE LA.

Si bien es cierto que conforme a los principios que rigen la prueba, el que afirma está obligado a probar, y no el que niega, también lo es que los mismos principios establecen que cuando la negativa de una de las partes envuelve una afirmación, sí queda obligada esa parte a probarla.

Amparo administrativo en revisión 2777/45. Sociedad Cooperativa "Líneas Unidas del Norte", S. C. L. 13 de noviembre de 1945. Unanimidad de cuatro votos. Ausente:  
Alfonso Francisco Ramírez. La publicación no menciona el nombre del ponente.

## EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

### ACLARACIONES.

En lo referente a lo señalado referente a la franja de amortiguamiento de al menos 20 metros de ancho a lo largo de toda la colindancia con la Carretera Federal, se tiene que la promovente ha presentado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, lo correspondiente al cumplimiento de la Condicionante 7, la cual se refiere a la franja de amortiguamiento que se señala.

LIC. RAUL GONZÁLEZ CASTILLA  
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN QUINTANA ROO

ASUNTO: Se informa sobre el cumplimiento de la  
Condicionante 7 de la Resolución de la  
Manifestación de Impacto Ambiental.  
PROYECTO:  
MATERIA:  
FECHA: 22/11/2013

Se adjunta al presente documento copia simple del escrito y plano presentado a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, el día 17 de diciembre de 2013 referente a la Condicionante 7 del oficio 04/SGA/1506/13, de fecha 4 de diciembre de 2013.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Asimismo, se presenta a manera de probanza, copia simple del oficio número 04/SGA/0369/14, de fecha 27 de febrero de 2014, a través del cual la SEMARNAT da por cumplida la Condicionante 7, respecto a la franja de amortiguamiento de 20 metros en la colindancia con la Carretera Federal 307.

Ahora bien por lo que respecta a las constancias, documentos y manifestaciones por parte del C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en efecto, acredita que dio cumplimiento en tiempo y forma la Condicionante Séptima señalada en el Termino Séptimo de la Resolución 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de diciembre del 2013; toda vez que así lo refiere en el oficio número 04/SGA/0369/14 0866 de fecha 27 de febrero del 2014, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal de la SEMARNAT señala que se tiene por cumplida en tiempo y forma la Condicionante Séptima señalada en el Termino Séptimo de la Resolución 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de diciembre del 2013, **por lo tanto esta autoridad señala que desvirtúa dicha condicionante por lo ya referido con anterioridad.**

## **EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:**

### ACLARACIONES.

En relación a lo indicado se tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- o Se cuenta con contenedores para almacén temporal de los residuos sólidos al mismo tiempo que se ha ordenado realizar la limpieza de los residuos sólidos que se observaron dentro de las zonas con vegetación en pie como medida correctiva posterior a la visita de la PROFEPA al proyecto.

Adicionalmente se cuenta con sitios con contenedores de residuos sólidos de los cuales se ha informado a los trabajadores que deben ser utilizados para el acopio de los residuos.

Se presenta de manera adjunta probanza del retiro de los residuos sólidos del predio.

- o Respecto a los individuos de plantas de plátano, así como de plantas de bugambilia observados en el predio, se informó que éstos se desarrollan en la zona identificada como "Área sin cobertura Forestal", tal y como se muestra en la siguiente imagen:

En ese orden de ideas y contrario a lo que argumenta el nombrado Apoderado Legal, esta autoridad se da por enterado de las manifestaciones realizadas por el compareciente, sin embargo es de hacerle de su conocimiento que con dichas manifestaciones no se desvirtúa los hechos e irregularidades detectados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14 de fecha seis de junio del año dos mil catorce, toda vez que se desprende que los inspectores

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

20 de 48

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
**SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

federales circunstanciaron desechos sólidos urbanos distribuidos al interior del predio inspeccionado siendo estos pet, platos de unisel, vasos, bolsas de plástico, pese a que dentro del predio se observaron contenedores para basura y de manera distribuida al interior del predio depósitos de restos vegetales, así como en una zona del predio, bases (tapas con la leyenda CFE), y tubos de PVC, en el proyecto denominado con pretendida ubicación la , Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo y que como se advierte de las constancias existentes en autos del procedimiento en que se actúa, no fueron desacreditadas con algún medio de prueba suficiente e idóneo con que se desvirtuara el supuesto de infracción en ese sentido, máxime que el acta de inspección citada cuenta con valor probatorio pleno, toda vez que fue levantada por funcionarios públicos en pleno uso de sus funciones, bajo esa tesitura se trata de un documentos público, con valor probatorio pleno, por así disponerlo los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional.

## EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

4. Que de la fecha de la escritura al 18 de junio de 2014, se han realizado los tramites y avisos correspondientes, a efecto de informar a las autoridades competentes de la situación administrativa de la promovente, por lo que se ha presentado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, el escrito de fecha 17 de junio de mismo año, a través del cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y lo establecido en el TERMINO DECIMO del oficio resolutivo número 04/SGA/1506/13, de fecha 4 de diciembre de 2013, se dio aviso del cambio de titularidad de sustitución al fiduciario BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDEICOMISO a favor del FIDEICOMISO con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE.

En ese orden de ideas y contrario a lo que argumenta el nombrado Apoderado Legal, esta autoridad se da por enterado de las manifestaciones realizadas por el compareciente, sin embargo es de hacerle de su conocimiento que con dichas manifestaciones no se desvirtúa el incumplimiento del TERMINO DECIMO, toda vez que dicho aviso del cambio de titularidad lo **realizo de manera Inoportuna**, en virtud de que presento el escrito en fecha **diecisiete de Junio del año dos mil catorce**, suscrito por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, mediante el cual realiza el aviso del cambio de titularidad del Resolutivo 04/SGA/1506/13 3969 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, correspondiente al proyecto denominado , **sin embargo en fecha seis de junio del año dos mil catorce**, se realizó la visita de inspección a la persona moral visitada sin que en su momento acredite que haya realizado el cambio de la Titularidad de la resolución de marras y aun cuando haya realizado el aviso por medio de su escrito ante la SEMARNAT, no hubiera acreditado dicho supuesto por falta de respuesta de la autoridad mencionada y que como se advierte de las constancias existentes en autos del procedimiento en que se actúa, no fueron desacreditadas con algún otro medio de prueba suficiente e idóneo con que se desvirtuara el supuesto de infracción en ese sentido.

## **POR ÚLTIMO, EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:**

DÉCIMO TERCERO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

*Al momento de la presente visita de inspección, se le solicitó al visitado exhiba la Manifestación de Impacto Ambiental, tal y como lo menciona el presente Terminó, el cual manifestó que no cuenta con este dentro del sitio donde se lleva a cabo la presente diligencia, sin embargo se le hizo de su conocimiento que las inspectoras actuantes cuentan con este documento en archivo electrónico, obtenido por medio de la página electrónica de la Secretaría (SEMARNAT). Lo cual fue necesario obtenerlo para su análisis, sin embargo manifestó que este será entregado dentro del plazo que les otorga la ley, asimismo las inspectoras actuantes hicieron del conocimiento al inspeccionado que al momento de la presente visita de inspección, cuentan con la MIA-P, en archivo electrónico, obtenido por medio de la página electrónica de la Secretaría (SEMARNAT). Así mismo dentro de la presente diligencia entregó copia simple de la autorización en revisión el cual se le hizo de su conocimiento que este será anexado al cuerpo de la presente acta de inspección y que formará parte del expediente administrativo señalado al rubro.*

### ACLARACIONES.

Se adjunta de manera complementaria a la presente contestación, copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto, asimismo se informa que se ha dejado un ejemplar de la Manifestación de Impacto Ambiental en el predio del proyecto a efecto de consultarla y de futuras revisiones por parte de esa Autoridad o de alguna otra que así lo requiera.

En ese orden de ideas y contrario a lo que argumenta el nombrado Apoderado Legal, esta autoridad se da por enterado de las manifestaciones realizadas por el compareciente, sin embargo es de hacerle de su conocimiento que con dichas manifestaciones no se desvirtúa el incumplimiento del **TERMINO DÉCIMO TERCERO**, toda vez que no exhibió durante la circunstanciación de los hechos inspeccionados, la Manifestación de Impacto Ambiental, mismo que debió contar con una copia respectiva del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que sigue persistiendo el supuesto de infracción señalada con anterioridad.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones vertidas por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA mediante su escrito presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, en fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, relativo al cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo número 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de Diciembre de 2013, en el sentido de que manifiesta **"...a esa procuraduría que deseo ALLANARME en el presente procedimiento de inspección y renuncio expresamente a la etapa relativa a la presentación de alegatos y pruebas por escrito establecida en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para efecto de que esa autoridad emita la resolución correspondiente..."**, al respecto de dicha manifestación se desprende una confesión expresa por parte de la inspeccionada, por lo que dicha manifestación así como el allanamiento al procedimiento administrativo señalado con anterioridad, son reconocidas por la ley como un medio de prueba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria, motivo por lo que se emite la presente resolución.

Por lo anterior, se transcriben los artículos aludidos:

**ARTICULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba:**

**I.- La confesión.**

**ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.**

**ARTÍCULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.**

**ARTÍCULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:**

**I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;**

**II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

**ARTÍCULO 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.**

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta autoridad para resaltar lo que se atañe)

Bajo esta tesis, de igual forma es de precisarse que se tienen por reconocidos los hechos asentados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14 de fecha seis de junio del año dos mil catorce, es decir, acepta haber infringido la legislación ambiental que se ordenó verificar, dado que como lo establecen los artículos invocados la confesión es reconocida por la ley como un medio de prueba, y la cual puede ser expresa o tácita, siendo que en el presente caso, es expresa, toda vez que a través de su escrito de comparecencia de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho manifestó **su deseo de allanarse** al procedimiento administrativo que nos ocupa, produciendo en su caso los efectos que aunque le cause perjuicio se debe tomar de esa manera, aunado a que dicho allanamiento hace prueba plena en contra del inspeccionado ya que reúne las circunstancias establecidas en la ley, o sea, fue hecho por la propia inspeccionada sin que medien vicios de la voluntad, tales como error, mala fe, engaño o violencia, es decir de forma voluntaria, sin presión ni coacción alguna.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto lo siguiente:

**ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**- El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

24 de 48

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
**SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

seguridad jurídica. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 94/99. María Irma Choreño García. 24 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Francisco Trenado Ríos, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999 Tesis: II.2o.C.198 C Página: 954 Materia: Civil Tesis aislada.

**DEMANDA DE NULIDAD, ALLANAMIENTO A LA. DEBE SER SIEMPRE EXPRESO Y EN EL CASO DE QUE VERSE SOBRE ALGUNAS DE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR, EL DEMANDADO DEBE CONTROVERTIR LOS RESTANTES PUNTOS DE LA DEMANDA, PORQUE RESPECTO DE ELLOS NO PUEDE HABER ALLANAMIENTO TÁCITO.-**

De la interpretación concatenada de los artículos 212 y 213 del Código Fiscal de la Federación, se colige que por regla general el demandado al contestar la demanda de nulidad deberá referirse en forma expresa a todos y cada uno de los hechos que el demandante le impute, ya sea que los afirme, niegue o manifieste que los ignora o que exponga cómo ocurrieron, según sea el caso, porque de no hacerlo así, trae como consecuencia que se tengan por ciertos los hechos manifestados por el promovente; por su parte, el artículo 215 del mismo ordenamiento establece la posibilidad de que la autoridad demandada, desde la contestación a la demanda hasta antes de que se cierre la instrucción, se allane a las pretensiones del demandante. Ahora bien, cuando la autoridad fiscal al producir su contestación de demanda se allana parcialmente a las pretensiones del actor, pero no se pronuncia sobre las restantes, ya sea porque respecto de ellas no se allane ni suscite controversia, la consecuencia es que se tendrán por ciertas con los resultados consiguientes en el juicio, sin que se esté en el caso de considerar que por aquellos puntos de la demanda no controvertidos y sobre los que tampoco versó el allanamiento expreso, se pueda establecer que existió un "allanamiento tácito", dado que el allanamiento al ser una forma autocompositiva para resolver los conflictos, se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia, lo que denota que siempre debe ser expreso, nunca tácito. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 222/2001. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: Rodolfo Tehózol Flores.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVIII, Noviembre de 2003 Tesis: VI.2o.A.58 A Página: 953 Materia: Administrativa Tesis aislada.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

25 de 48

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
**SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Reafirman lo anterior lo que establecen las siguientes tesis que resultan aplicables por analogía e igualdad de razón:

Sexta Época

No. Registro: 272945

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Cuarta Parte, IV

Materia(s): Común

Página: 100

Genealogía:

Apéndice 1917-1985, Novena Parte, primera tesis relacionada con la jurisprudencia 196, página 299.

**DEMANDA, ALLANAMIENTO A LA.** El allanamiento es, más que el reconocimiento de los hechos que sirven de causa a la pretensión, el reconocimiento de que esta es justificada o legítima, y puede realizarse no sólo en la contestación del libelo, sino en cualquier estado del proceso; en el concepto de que por tratarse de un acto voluntario, no es susceptible de revisión, a menos de hallarse en la voluntad algún vicio que la invalide: error, violencia o dolo. Puede afirmarse que así como la confesión implica el reconocimiento de los hechos de la demanda y que cuando es otorgada por el demandado al contestar el libelo, acarrea el resultado de la citación para sentencia, de igual manera el allanamiento, que si no implica necesariamente el reconocimiento de los hechos afirmados por el actor, sí lleva implícito al reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, en cualquier estado del proceso en que dicho allanamiento se produzca, acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio, cuando el actor muestre su conformidad, o en caso contrario, la sentencia debe decidir si el acto fue o no ejecutado en la forma y términos convenidos, cuando el allanamiento consiste en el cumplimiento del derecho reclamado.

Amparo directo 4349/55. J. Jesús Mares Vaca. 2 de octubre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

Novena Época

No. Registro: 169921

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: V.2o.P.A.13 A. Página: 2324.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO, PUES DE LO CONTRARIO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA CONMINADO A AGOTAR EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS PROCESALES RESPECTIVAS.** El artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1o., establece que cuando la demanda fuere confesada expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia. De lo anterior se sigue que para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un allanamiento total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el numeral invocado en primer término resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, en estricto acatamiento de la garantía de debido proceso legal, contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 509/2007. Blanca Olivia Valenzuela Acuña. 25 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: José Antonio Ahumada Cháirez.

No obstante lo anterior, es menester señalar que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con respecto del ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tener conocimiento de hechos que constituyen posibles infracciones a la normativa ambiental aplicable a las materias de su competencia entre las cuales desde luego se encuentra el de vigilar el grado de cumplimiento de los términos y concionantes de las autorizaciones que son emitidas por la Autoridad Federal Normativa Competente, de la cual se tenga conocimiento, toda vez que la finalidad de esta Institución es garantizar la protección de los recursos naturales, salvaguardar el interés social y el orden público, pues en este asunto se encuentra involucrada el bienestar de la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

población en materia ambiental, así como la de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, esto es, la sociedad está interesada en que se preserve el medio ambiente, la naturaleza y recursos naturales que de ellos se obtienen, en eficiencia de las disposiciones de orden público.

Así mismo, Procurar la Justicia Ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios; adicionalmente el objetivo fundamental de esta unidad administrativa emana en:

- I.- Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.
- II.- Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.
- III.- Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.
- IV.- Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.

**IV.-** En virtud de que con las manifestaciones y documentación que obra en autos la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se les imputan; esta Autoridad determina que se incurrió en lo siguiente:

**1.-** Por no acreditar ante esta Autoridad haber dado cabal cumplimiento a lo señalado en los términos **PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO CONDICIONANTE 1, 6, y 9, DÉCIMO y DÉCIMO TERCERO** establecidos en el oficio resolutivo número 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de Diciembre de 2013, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; respecto del proyecto denominado con pretendida ubicación la

, Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo; toda vez que durante la visita de inspección se constató el incumplimiento a los términos y condicionantes aludidos, y que consisten en:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**TÉRMINO PRIMERO y QUINTO:** Por no haber acreditado contar con la aclaración respectiva, respecto de la ampliación de la superficie autorizada en la Resolución Número. 04/SGA/1506/13 3969 de fecha 04 de diciembre de 2013, la cual difiere de la señalada en la Manifestación de Impacto Ambiental, toda vez que se observaron inconsistencia por lo que se refiere a la superficie total autorizada de 15.466 hectáreas, mencionada en la página 79, del oficio de Resolución Número. 04/SGA/1506/13 3969 de fecha 04 de diciembre de 2013, con la superficie referida en la Manifestación de Impacto Ambiental en su página 19, refiriendo una superficie total del predio de 12.787 hectáreas.

**TÉRMINO SÉPTIMO:** Por no haber cumplido con las medidas correctivas generales sugeridas por la inspeccionada dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental en su página 220, consistentes en:

## CONDICIONANTE 1:

- Por no respetar la delimitación del espacio a intervenir, ya que las obras y actividades se extienden a los lados de las vialidades previamente delimitadas.
- Por no mantener limpio el predio, toda vez que dentro de la vegetación en pie adyacente a las vialidades se observó residuos sólidos urbanos esparcida dentro de esta, observándose aun mayor este tipo de residuos al Norte del Predio, en la vialidad denominada . Los residuos consisten en platos de unisel, contenedores de unisel, vasos de plástico pet, bolsas de plástico entre otros.
- Por no contar con áreas destinadas como centros de acopios exclusivos, para los diversos materiales empleados para llevar a cabo las obras e instalaciones relacionadas con el proyecto, así como tampoco se observaron áreas destinadas para el almacenamiento temporal de la vegetación producto del despalme dentro del predio.
- Por no llevar a cabo la delimitación con algún tipo de barrera, del área donde se lleva a cabo la apertura de vialidades y áreas rellenadas con material pétreo (sascab) ubicadas en el límite este del predio, por lo



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

que no se evitó su esparcimiento dentro de la vegetación de humedal costero y dentro del agua.

- Por no llevar a cabo el correcto acopio y depósito de los residuos tipo domésticos, ya que se observó este tipo de residuos sólidos dentro de la vegetación en pie, en diversos puntos del predio, principalmente en colindancia Norte del predio inspeccionado, pese que dentro del sitio inspeccionado se tienen colocados de manera estratégica varios contenedores para basura.

- Por llevar a cabo el suministro de diesel a una pipa dentro del predio, encontrándose manchas de diese sobre el suelo y bajo dicha pipa.

## MEDIDAS

- Por no contar con letreros de precaución y o de ningún tipo al interior del predio inspeccionado, para informar sobre la interrupción del paso a automovilistas, ciclistas y transeúntes por el movimiento de maquinaria pesada, así como por no exhibir la bitácora con su registro fotográfico y video.

- Por no contar con el documental fotográfico y reporte que refiere en la medida denominada "Pérdida de suelo y Flora" misma que se muestra en las páginas 222 y 223 de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva al predio inspeccionado.

- Por no contar con el documental fotográfico y reporte que refiere en la medida denominada "Pérdida de Hábitat y desplazamiento de fauna silvestre" misma que se muestra en la página 223 de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva al predio inspeccionado.

- Por no cumplir con las medidas complementarias consistentes en:

- Por no colocar a los camiones (volteos) de carga alguna lona para evitar la dispersión de polvos y finos durante su traslado.

- Por dejar los desperdicios distribuidos al interior de la vegetación en pie que se encuentra dentro del predio inspeccionado.

- Por no contar con áreas de acopio de los diversos materiales producto del desmonte y despalme.

- Por no contar con la bitácora e informes relacionado a estas medidas

**CONDICIONANTE 6:** Por no acreditar contar con el documento en el cual se indique a los adquirientes de los lotes, los lineamientos a los

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

cuáles deberán sujetarse para la edificación de las viviendas acorde al desglose que se realice de acuerdo con lo requerido en la condicionante número 5, del oficio Resolutivo número 04/SGA/1506-13 3969 de fecha 04 de diciembre de 2013.

**CONDICIONANTE 9:** Por haber realizado las siguientes acciones que no estaban permitidas:

- Por dejar los desechos sólidos urbanos distribuidos al interior del predio inspeccionado siendo estos pet, platos de unisel, vasos, bolsas de plástico, pese a que dentro del predio se observaron contenedores para basura.
- Por dejar de manera distribuida al interior del predio depósitos de restos vegetales, así como en una zona del predio, bases (tapas con la leyenda CFE), y tubos de PVC.

**TÉRMINO DÉCIMO:** Por no haber dado aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del cambio de titularidad, aunado a que durante la circunstanciación de los hechos inspeccionados, el promovente del proyecto señaló que sigue siendo el titular y que no es su deseo cambiar de Titularidad el proyecto. Lo anterior, toda vez que de las documentales que obran en el expediente, se desprende el cambio de titularidad del FIDEICOMISO que se tenía con BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**TÉRMINO DÉCIMO TERCERO:** Por no exhibir durante la circunstanciación de los hechos inspeccionados, la Manifestación de Impacto Ambiental

Lo cual constituye el incumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en estrecha relación con lo dispuesto por los artículos 28 fracción VII, IX y X, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos O), Q) y R) del Reglamento antes señalado.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

## A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:

En cuanto a los daños producidos por la comisión de la infracción administrativa, se desprende que estos son significativos, ya que de los hechos asentados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14 de fecha seis de junio del año dos mil catorce, se advierte que no se dio cumplimiento a lo establecido en los términos **PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO CONDICIONANTE 1, 6, y 9, DÉCIMO y DÉCIMO TERCERO** establecidos en el oficio resolutivo número 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de Diciembre de 2013, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; respecto del proyecto denominado con pretendida ubicación la Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo; toda vez que durante la visita de inspección se constató el incumplimiento a los términos y condicionantes aludidos, y que consisten en: **TÉRMINO PRIMERO y QUINTO:** Por no haber acreditado contar con la aclaración respectiva, respecto de la ampliación de la superficie autorizada en la Resolución Número. 04/SGA/1506/13 3969 de fecha 04 de diciembre de 2013, la cual difiere de la señalada en la Manifestación de Impacto Ambiental, toda vez que se observaron inconsistencia por lo que se refiere a la superficie total autorizada de 15.466 hectáreas, mencionada en la página 79, del oficio de Resolución Número. 04/SGA/1506/13 3969 de fecha 04 de diciembre de 2013, con la superficie referida en la Manifestación de Impacto Ambiental en su página 19, refiriendo una superficie total del predio de 12.787 hectáreas, **TÉRMINO SÉPTIMO:** Por no haber cumplido con las medidas correctivas generales sugeridas por la inspeccionada dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental en su página 220, consistentes en: **CONDICIONANTE 1:** - Por no respetar la delimitación del espacio a intervenir, ya que las obras y actividades se extienden a los lados de las vialidades previamente delimitadas; - Por no mantener limpio el predio, toda vez que dentro de la vegetación en pie adyacente a las vialidades se observó residuos sólidos urbanos esparcida dentro de esta, observándose aun mayor este tipo de residuos al Norte del Predio, en la vialidad denominada . Los residuos consisten en platos de unisel, contenedores de unisel,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

vasos de plástico pet, bolsas de plástico entre otros; - Por no contar con áreas destinadas como centros de acopios exclusivos, para los diversos materiales empleados para llevar a cabo las obras e instalaciones relacionadas con el proyecto, así como tampoco se observaron áreas destinadas para el almacenamiento temporal de la vegetación producto del despalme dentro del predio.; - Por no llevar a cabo la delimitación con algún tipo de barrera, del área donde se lleva a cabo la apertura de vialidades y áreas rellenadas con material pétreo (sascab) ubicadas en el límite este del predio, por lo que no se evitó su esparcimiento dentro de la vegetación de humedal costero y dentro del agua.; - Por no llevar a cabo el correcto acopio y depósito de los residuos tipo domésticos, ya que se observó este tipo de residuos sólidos dentro de la vegetación en pie, en diversos puntos del predio, principalmente en colindancia Norte del predio inspeccionado, pese que dentro del sitio inspeccionado se tienen colocados de manera estratégica varios contenedores para basura.; - Por llevar a cabo el suministro de diesel a una pipa dentro del predio, encontrándose manchas de diese sobre el suelo y bajo dicha pipa.; **MEDIDAS:** - Por no contar con letreros de precaución y o de ningún tipo al interior del predio inspeccionado, para informar sobre la interrupción del paso a automovilistas, ciclistas y transeúntes por el movimiento de maquinaria pesada, así como por no exhibir la bitácora con su registro fotográfico y video; - Por no contar con el documental fotográfico y reporte que refiere en la medida denominada "Pérdida de suelo y Flora" misma que se muestra en las páginas 222 y 223 de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva al predio inspeccionado.; - Por no contar con el documental fotográfico y reporte que refiere en la medida denominada "Pérdida de Hábitat y desplazamiento de fauna silvestre" misma que se muestra en la página 223 de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva al predio inspeccionado.; - Por no cumplir con las medidas complementarias consistentes en: - Por no colocar a los camiones (volteos) de carga alguna lona para evitar la dispersión de polvos y finos durante su traslado.;- Por dejar los desperdicios distribuidos al interior de la vegetación en pie que se encuentra dentro del predio inspeccionado.;- Por no contar con áreas de acopio de los diversos materiales producto del desmonte y despalme.;- Por no contar con la bitácora e informes relacionado a estas medidas; **CONDICIONANTE 6:** Por no acreditar contar con el documento en el cual se indique a los adquirentes de los lotes, los lineamientos a los cuáles deberán sujetarse para la edificación de las viviendas acorde al desglose que se realice de acuerdo con lo requerido en la condicionante número 5, del oficio Resolutivo número 04/SGA/1506-13 3969 de fecha 04 de diciembre de 2013.; **CONDICIONANTE 9:** Por haber realizado las siguientes acciones que no estaban permitidas: - Por dejar los desechos sólidos urbanos distribuidos al interior del predio inspeccionado siendo estos pet, platos de unisel, vasos, bolsas de plástico, pese a que dentro del predio se observaron contenedores para basura.; - Por dejar de manera distribuida al interior del predio depósitos de restos vegetales, así como en una zona del predio, bases (tapas con la leyenda CFE), y tubos de PVC.; **TÉRMINO DÉCIMO:** Por no haber dado aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del cambio de titularidad, aunado a que durante la circunstanciación de los hechos inspeccionados, el promovente del proyecto señaló que sigue siendo el titular y que no es su deseo

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

cambiar de Titularidad el proyecto. Lo anterior, toda vez que de las documentales que obran en el expediente, se desprende el cambio de titularidad del FIDEICOMISO que se tenía con BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.; **TÉRMINO DÉCIMO TERCERO:** Por no exhibir durante la circunstanciación de los hechos inspeccionados, la Manifestación de Impacto Ambiental; Lo cual constituye el incumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en estrecha relación con lo dispuesto por los artículos 28 fracción VII, IX y X, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos O), Q) y R) del Reglamento antes señalado.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Señalado lo anterior, es importante entender la importancia de los ecosistemas, mismo que se define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. Por lo que, en el caso que nos ocupa el área afectada se encuentra dentro de varios ecosistemas y que la importancia de estos radican en que son utilizados como zona de refugio, alimentación y reproducción de una gran diversidad de especies, y cuya afectación puede originar un desequilibrio ecológico, deterioro o daño a los recursos naturales.

Las autoridades y los particulares deberán asumir las responsabilidades de la protección del equilibrio ecológico, la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

desequilibrios ecológicos.

Son obligatorios para el Ejecutivo Federal y por tanto para sus dependencias y entidades, en la formulación y conducción de la política ambiental y en la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A partir de ello los principios de prevención y "quien contamina paga", o quien contamina asume los costos ambientales de sus actividades, deberán ser considerados en la regulación de conductas que generen efectos negativos al ambiente y los recursos naturales, emisión de normatividad, otorgamiento de permisos o autorizaciones, acciones de inspección y vigilancia, diseño y aplicación de instrumentos económicos, autorregulación, etcétera. Al realizar actividades y obras sin la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se violenta el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual a letra dice:

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.-** Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.-** Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.-** La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.-** La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.-** El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.-** La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII.-** Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII.-** El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
- IX.-** El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**X.-** El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que en el artículo 4º párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligados a preservar nuestro ambiente; Asimismo, se cita el artículo en comento para mejor apreciación:

**“ARTÍCULO 4o...”**

[...]

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.”*

Sirve de apoyo a lo antes indicado las siguientes tesis jurisprudenciales:

**DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.** El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical). CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

**MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA.** El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.*

## **B).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:**

En el presente caso es de señalar que el carácter que reviste la acción desplegada por la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, es **negligente**, ya que es responsable de las actividades circunstanciadas en la multicitada acta de inspección que nos ocupa, por lo que está obligada a dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo número 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de Diciembre de 2013, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; respecto del proyecto denominado con pretendida ubicación la

Puerto Morelos, en el

Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, así como también se encuentra obligada a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a las actividades que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**C).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA:** En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites para obtener la modificación o exención en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que a través de esta Secretaría se determinaría si las actividades realizadas por la inspeccionada, causaría un desequilibrio ecológico para preservación y restauración de los ecosistemas; o en su caso, debió dar aviso de las acciones que pretendía realizar para que la Secretaría determinará si era necesaria una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requerían ser evaluadas y así poder realizarlas sin contar con la autorización correspondiente ya que se advirtieron obras, construcciones e instalaciones no autorizadas en los oficios con que cuenta para el proyecto inspeccionado.

**D).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada FIDEICOMISO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, se desprende que de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se presentó medio de prueba alguna que valorar en tal sentido, no obstante que en el acuerdo de emplazamiento número 0437/2018 de fecha siete de julio del año dos mil catorce, se le solicito a la persona inspeccionada que acreditara su situación económica, a lo que hizo caso omiso, por lo que no acredita durante el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que a la letra dice:

**“ARTICULO 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Sírvase de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página 1419, y que es del tenor siguiente:

**PRUEBA CARGA DE LA.-** La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. E consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

38 de 48

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
**SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

sacar ventajas de ellas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S. A. de C.V., 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la persona moral infractora no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta, por lo que resulta procedente realizar el análisis y valoración de la documentación ofrecida por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, misma que consiste en: copia certificada de la escritura pública número 6719 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, pasado ante la Fe del Lic. Javier Reyes Carrillo, titular de la notaría pública número 76 del estado, mediante el cual protocoliza la sustitución de fiduciario del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio y de administración identificada con el número 9811, Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, que otorgan; A).- como fiduciario sustituto a Banca Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, B).- como fiduciario Sustituto Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; mismo documento que se advierte en la hoja 22 de la escritura, las facultades y obligaciones de la fideicomitente y fideicomisaria "A" que deberá realizar una aportación de **\$17,875,120.00 (SON: DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) para la urbanización del "DESARROLLO INMOBILIARIA PUNTARENA"**, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes se determina que las mismas son **óptimas y suficientes** para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

**E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.-** Que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Respecto a lo anterior, en el caso que nos ocupa y de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, por lo que se concluye que no es reincidente.

**VI.-** Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de imponerse y se impone sanción administrativa a la persona moral denominada FIDEICOMISO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, consistente en:

**I.-** Multa por la cantidad de **\$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **1,870** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$80.60 (Son: ochenta pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), por lo siguiente:

**1.-** Por no acreditar ante esta Autoridad haber dado cabal cumplimiento a lo señalado en los términos **PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO CONDICIONANTE 1, 6, y 9, DÉCIMO y DÉCIMO TERCERO** establecidos en el oficio resolutivo número 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de Diciembre de 2013, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; respecto del proyecto denominado con pretendida ubicación la

Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo; toda vez que durante la visita de inspección se constató el incumplimiento a los términos y condicionantes aludidos, y que consisten en:

**TÉRMINO PRIMERO y QUINTO:** Por no haber acreditado contar con la aclaración respectiva, respecto de la ampliación de la superficie autorizada



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

en la Resolución Número. 04/SGA/1506/13 3969 de fecha 04 de diciembre de 2013, la cual difiere de la señalada en la Manifestación de Impacto Ambiental, toda vez que se observaron inconsistencia por lo que se refiere a la superficie total autorizada de 15.466 hectáreas, mencionada en la página 79, del oficio de Resolución Número. 04/SGA/1506/13 3969 de fecha 04 de diciembre de 2013, con la superficie referida en la Manifestación de Impacto Ambiental en su página 19, refiriendo una superficie total del predio de 12.787 hectáreas.

**TÉRMINO SÉPTIMO:** Por no haber cumplido con las medidas correctivas generales sugeridas por la inspeccionada dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental en su página 220, consistentes en:

## CONDICIONANTE 1:

- Por no respetar la delimitación del espacio a intervenir, ya que las obras y actividades se extienden a los lados de las vialidades previamente delimitadas.
- Por no mantener limpio el predio, toda vez que dentro de la vegetación en pie adyacente a las vialidades se observó residuos sólidos urbanos esparcida dentro de esta, observándose aun mayor este tipo de residuos al Norte del Predio, en la vialidad denominada Los residuos consisten en platos de unisel, contenedores de unisel, vasos de plástico pet, bolsas de plástico entre otros.
- Por no contar con áreas destinadas como centros de acopios exclusivos, para los diversos materiales empleados para llevar a cabo las obras e instalaciones relacionadas con el proyecto, así como tampoco se observaron áreas destinadas para el almacenamiento temporal de la vegetación producto del despalme dentro del predio.
- Por no llevar a cabo la delimitación con algún tipo de barrera, del área donde se lleva a cabo la apertura de vialidades y áreas rellenas con material pétreo (sascab) ubicadas en el límite este del predio, por lo que no se evitó su esparcimiento dentro de la vegetación de humedal costero y dentro del agua.
- Por no llevar a cabo el correcto acopio y depósito de los residuos tipo domésticos, ya que se observó este tipo de residuos sólidos dentro de la vegetación en pie, en diversos puntos del predio, principalmente en colindancia Norte del predio inspeccionado, pese que dentro del sitio

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSPECCIONADO: FIDEICOMISO BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**

inspeccionado se tienen colocados de manera estratégica varios contenedores para basura.

- Por llevar a cabo el suministro de diesel a una pipa dentro del predio, encontrándose manchas de diese sobre el suelo y bajo dicha pipa.

## MEDIDAS

- Por no contar con letreros de precaución y o de ningún tipo al interior del predio inspeccionado, para informar sobre la interrupción del paso a automovilistas, ciclistas y transeúntes por el movimiento de maquinaria pesada, así como por no exhibir la bitácora con su registro fotográfico y video.

- Por no contar con el documental fotográfico y reporte que refiere en la medida denominada "Pérdida de suelo y Flora" misma que se muestra en las páginas 222 y 223 de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva al predio inspeccionado.

- Por no contar con el documental fotográfico y reporte que refiere en la medida denominada "Pérdida de Hábitat y desplazamiento de fauna silvestre" misma que se muestra en la página 223 de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva al predio inspeccionado.

- Por no cumplir con las medidas complementarias consistentes en:

- Por no colocar a los camiones (volteos) de carga alguna lona para evitar la dispersión de polvos y finos durante su traslado.

- Por dejar los desperdicios distribuidos al interior de la vegetación en pie que se encuentra dentro del predio inspeccionado.

- Por no contar con áreas de acopio de los diversos materiales producto del desmonte y despalme.

- Por no contar con la bitácora e informes relacionado a estas medidas

**CONDICIONANTE 6:** Por no acreditar contar con el documento en el cual se indique a los adquirientes de los lotes, los lineamientos a los cuáles deberán sujetarse para la edificación de las viviendas acorde al desglose que se realice de acuerdo con lo requerido en la condicionante número 5, del oficio Resolutivo número 04/SGA/1506-13 3969 de fecha 04 de diciembre de 2013.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**CONDICIONANTE 9:** Por haber realizado las siguientes acciones que no estaban permitidas:

- Por dejar los desechos sólidos urbanos distribuidos al interior del predio inspeccionado siendo estos pet, platos de unisel, vasos, bolsas de plástico, pese a que dentro del predio se observaron contenedores para basura.
- Por dejar de manera distribuida al interior del predio depósitos de restos vegetales, así como en una zona del predio, bases (tapas con la leyenda CFE), y tubos de PVC.

**TÉRMINO DÉCIMO:** Por no haber dado aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del cambio de titularidad, aunado a que durante la circunstanciación de los hechos inspeccionados, el promovente del proyecto señaló que sigue siendo el titular y que no es su deseo cambiar de Titularidad el proyecto. Lo anterior, toda vez que de las documentales que obran en el expediente, se desprende el cambio de titularidad del FIDEICOMISO que se tenía con BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**TÉRMINO DÉCIMO TERCERO:** Por no exhibir durante la circunstanciación de los hechos inspeccionados, la Manifestación de Impacto Ambiental

Lo cual constituye el incumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en estrecha relación con lo dispuesto por los artículos 28 fracción VII, IX y X, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos O), Q) y R) del Reglamento antes señalado.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

**MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.** Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

**VII.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 57 y 58 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud del incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó y de que no fueron desvirtuadas las irregularidades cometidas con motivo de la substanciación del procedimiento que nos ocupa, se ordena a la persona moral denominada FIDEICOMISO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

**UNICO.-** Deberá realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y contar con el oficio en el que señale ser nuevo titular de la autorización número 04/SGA/1506/13 de fecha 04 de Diciembre de 2013, expedido por la Subsecretaría de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFP/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; respecto del proyecto denominado con pretendida ubicación la

Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato, a partir de la notificación de la presente resolución.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice “se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga”.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se tienen por recibido el escrito señalado en el punto VI del apartado de RESULTANDO de que consta la presente resolución, suscritos por el en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, el cual se glosa a las constancias existentes en autos para que obren conforme a derecho correspondan.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

45 de 48

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,722.00 (SON: DE CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)  
**SE ORDENO 1 MEDIDA CORRECTIVA.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SEGUNDO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando **IV** de que consta la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente imponer y se impone a la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, una multa por la cantidad de **\$150,722.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **1,870** el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$80.60 (SON: OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS 60/100 M.N.).

**TERCERO.-** Se le hace saber a la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada FIDEICOMISO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el **considerando VII** de la presente resolución administrativa.

**QUINTO.-** De igual forma se hace del conocimiento a la persona moral denominada FIDEICOMISO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO  
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0215/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SEXTO.-** Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento a la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta, de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que le sanciono.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada FIDEICOMISO , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO , BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0215/2018.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**OCTAVO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada FIDEICOMISO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, a través de su Apoderado Legal el C. o a sus autorizados los CC.

en el domicilio  
ubicado en  
, Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, C.P. 77500, con número telefónico , entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-  
CÚMPLASE. -----

RAQ.

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO